

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL, JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210104

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PROYECTA Y ALINEA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. / AILES 22, ATIZAPAN MODERNO, 52976, / 0177 7315 3725, 0177 7316 0056 /			
FECHA DEL DOCUMENTO 22/01/2021	FORMA DE PAGO Transferencia electrónica	OBSERVACIONES	
FECHA DE ENTREGA 1 mes	LUGAR DE ENTREGA	Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	SIGNE PHILOHO	1	SER	JARDINERIA CCJ CUERNAVACA OBSERVACIONES Servicio de Jardinería para el inmueble de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.	23,214.32	23,214.32
				Requerimiento Técnico: Servicio proporcionado por 2 jardineros, incluye mano de obra, prestaciones, carga social, uniformes, herramientas, abonos y tierra básicos.		
				La plantilla estará integrada de lunes a viernes por un jardinero en turno matutino (de 7:00 a 15:00 horas), y un jardinero en el turno vespertino (de 11:00 a 15:00 horas). Los días sábados asistirá un jardinero en turno matutino (de 7:00 a 15:00 horas). En cuanto a los días festivos oficiales, estos se manejarán conforme estén establecidos (Ley Federal del Trabajo). Los días no oficiales se trabajará de forma normal. En periodo vacacional de las CCJ, se solicitará al prestador del servicio una guardia de un jardinero en horario matutino.		
				Lugar de la prestación del servicio: Blvd. Benito Juárez 47 y 49, Cuernavaca, 62050, Morelos.		
				Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del prestador de servicios "Proyecta y Alinea Servicios Integrales, S.A. de C.V.", razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. Vigencia: 10 al 31 de Enero de 2021 Importe Mensual: \$ 26,928.61 l.V.A. incluido Importe Total del contrato: \$ 26,928.61 (Veintiséis mil novecientos veintiocho pesos 61/100 M.N.) incluyendo el l.V.A.		
				Forma de Pago: El pago se realizará a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Juridica en Cuernavaca, Estado de Morelos.		
				1)Plazo de la prestación de los servicios: 1 mes 2)Fecha Inicio: 1º de Enero de 2021 3)Fecha Fin: 31 de Enero de 2021 4)Tipo de procedimiento: Adjudicación directa 5)Número de procedimiento: PCAD/CCJ/CUE/021/2020 6)Clasificación: Mínima 7)Fundamento de autorización: Con fundamento en el artículo 43 Fracción V; artículo 46 y artículo 47 Fracción IV del Acuerdo General de Administración XIV/2019. De los artículos 64 y 66 del Acuerdo General de Administración VII/2008. 8)Organo que autoriza: Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de		

CONTINUA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en tórmico de su representante para los efectos de este instrumento maninesta que:

 1.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2 La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 El títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párralo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauntémoc, código postal 06060, Cludad de México.

 1.5 La reogación que implica la presente contrato, señala como cargo al Centro Gestor 213317015001001, Partida Presupuestes al Settio Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

 1.1 Es una persona moral de biolamente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 213317015001001, Partida Presupuestes al S901, destino Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Morelos.

 1.1 Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripcio en el Registro

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual. III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene

congación de cuorir iniqui iniporie adicional.

Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfación los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente lestadados de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente lestadados de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente lestadados de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente lestadados de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente les que de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente les que de la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente les que pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales que pendientes de cual de la cualdada de

Les Partiers convenience de l'agrention melante et cual furron recibides a neire a satisfacción los servicios contratatas y copia del documento melante et cual furron recibides a neire a satisfacción los servicios (en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones padadas en el presente instrumento contractual.

Tercara, Parsa Convenicionates. Las penas comordionides entre determinadas por la "Suprema Corte", en función del instrumento contractual, y como en comordionides entre determinadas por la "Suprema Corte". De estate incumplimento parcial, la pena se aputada por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o been, no se hayan recibido, a efera a satisfacción de la "Suprema Corte". De estate incumplimento parcial, la pena se ajustada por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios o en la siguación de los trabajos, equivalente al monto que resulte da splicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los beens penaltente de entrega, los servicios o en la siguación de los trabajos, equivalente al monto que resulte da splicar el 1 porciento diano a la cantidad que importen los beens penaltente de entrega, los servicios o en la siguación de los trabajos, en presidente de entrega, a los servicios o en la siguación de los trabajos en promiser de la contrata.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cabrir por parte de la "Suprema Corte" a las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cabrir por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cabrir por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cabrir por parte de la "Suprema Corte" a la "Prestador de Servicios", de ser necesario, ingresanto su monto la la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cabrir por parte de la "Suprema Corte".

Las penas podrán descontarse de los montos penaderes de la suprema Corte".

Las penas

activate a signatura. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la italiación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de diños y porjucios, con independencia de ejerce las acciones legales a que haya lagor.

Decima Tercera, Intransmisbilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica omaria, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de la fransparencia y Acceso a la información contenida en el presente contrato, son tercepables que se genera podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y obligaciones que en tercepa de la "Suprema Cote" el presente contrato, son propiedad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones a ejecución y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecucidasos, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" por los del Presente contrato, son propiedad de la prestación de servicios such a contrato de la concepto personales contratos de la cual de la concepto de la concepto del presente contrato, son propiedad de la presente contrato, son propiedad de la presente contrato, son propiedad de la presente contrato de Servicios" es obliga a devolver a la "Suprema Cote", por lo que el "Prestador de Servicios" es obliga a devolver a la "Suprema Cote" por lo que el "Prestador de Servicios" es obliga a devolver a la "Suprema Cote" por lo que el "Prestador de Se

XVI/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administratora", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expressa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tenen, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones !4 y! l.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración en esto por el Código Civil Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma	Fecha
INTELDA SANDATA HINGO	17/1/11	25/01/2021

PÁGINA 2 DE 4



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE CUERNAVACA, MORELOS

BOULEVARD BENITO JUÁREZ No. 47 Y 49 COLONIA LAS PALMAS, CP 62050 CUERNAVACA, MORELOS Tel. 777 318 5185 Mail: ccjcuernavaca@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340

TELS, 5701-2036 Y 5763-7883

70210104 SUS REMISIONES, FACTU

CONTRATO SIMPLIFICADO

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: PROYECTA Y ALINEA SERVICIOS INTEGRALES S.A. DE C.V. / AILES 22, ATIZAPAN MODERNO, 52976, / 0177 7315 3725, 0177 7316 0056 /

FECHA DEL DOCUMENTO	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES
22/01/2021	Transferencia electrónica	
FECHA DE ENTREGA	LUGAR DE ENTREGA	
1 mes		Blvd. Benito Juárez 47 y 49 , Cuernavaca 62050, MX, MOR

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Morelos. 9)Sesión CASOD: No aplica 10)Fecha de autorización: 09 de Diciembre de 2020 11)Unidad Responsable (2021): 21331701S0010001 CCJ Cuernavaca 12)Partida Presupuestal: 35901 Servicios de jardinería y fumigación. 13)Certificación Presupuestal: No Aplica 14)Area Solicitante: CCJ 15)Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16)Comprobación de Recursos: No Aplica 17)Regularización: No Aplica 18)Administrador de contrato: Dra. Aura Hernández Hernández, Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, Estado de Morelos. SERVICIOS INCLUIDOS: JARDINERIA CCJ CUERNAVACA ENERO		
IMPORTE CON LETRA VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 61/100. M.N.		Subtotal I.V.A. TOTAL	23,214.3 3,714.2 26.928.6			

LIC. SILVIA HERNÁNDEZ LAGUNAS ENLACE ADMINISTRATIVO

DRA. AURA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN CUERNAVACA, MOR.

PAGINA 3 DE 4

Fecha de Impresión: 25/01/2021 10:53:54

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración KIV/2019, del Comité de Golomite de Golomite y Administración de la Nación (Acuerdo General de Administración ad adquisición, arrendamiento, administración y desinocroporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, pártaro Septimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.6.- Le i "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 1.1.- Le suna persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas, cuenta con la inscripción en el Registro Público del Comercio correspondiente.

 1.2.- Conoce perfectamente las especificaciones tércincios es fécnicas de los servicios requeridos por la "Sup 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

- I.4 y II.5 de este instrumento.
- · Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional

congación de cuorir iniquir importe aciaconai.
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron recibidos a entera satisfacción los servicios contratados.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente

nstrumento contractual

instrumento contractural.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos astablecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de

los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$23,214.32 (veinitirés mil doscientos catorce pesos 32/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,714.29 (tres mil setecientos catorce pesos 29/100 Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$23,214.32 (veintitrés mil doscientos cadorce pesos 32/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$3,714.2 (M.N.) resultando un monto total de \$26.92.88 61 (veintités imil novecientos veinticoho pesos 61/100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Bivd. Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas, C.P. 62050, Cuernavaca, Estado de Morelos, con un precio por servicio de \$23,214.32 (veintitrés mil doscientos catorce pesos 32/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes' convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 o de enero de 2021 y hasta el 31 de enero de 2021 El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente:

Elfificios en Bivd. Benito Juárez No. 47 y 49. Colonia Las Palmas, C.P. 6,2050, Cuernavaca, Estado de Morelos, los días de lunes a sábado del mes de enero de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito

y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale al "Administración del contrato" del contrato ha Carantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y la pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los infereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades as disposación de la la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposación de la la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier ridole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Decima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

Le pago de las coulses an DAN, in contant e timos de la djudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedadje, transportación, alimentor sy demis interces, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquema tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de la facturas que se encuenten pendientes de pago, independientente.

de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se superime conte manimentación para en esta contratación para en esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación para en entiende por subcontratación para en entiende por subcontratación en entiende por subcontratorio de servicios en en entiende por subcontratorio de contrato.

Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El Prestador de Servicios en comiendo en la contratorio de contratorio de contratorio de este contratorio, aun cuando no exista negligiencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ellos en el paga de daños y periodicios, con independencia de ejercer las acciones legales a

que haya lugar. Décima Tercera, Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información notenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública. El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejericio y con motivo de la prestación de servicios. ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

ejercicio y con motivo de la prestación de servicios.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligiándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el articulo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que fenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozoca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, sal como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte" que de la "Suprema Corte" que objeto del presente contrato.

d. No subcontrata servicios que conlleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontrata servicios que conlleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontrata servicios que conlleven el tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontrato en escusión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, y

d. Vas subcontrato en escusión del contrato, con que la "Suprema Corte" podrá re Los trabaios ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son

Decima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de

XIV/2019

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Cuernavaca adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir d'Administratoria", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier orto fuero que en razón de su domicillo o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones 1.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Juscicia de la Naccion, el "Acuerdo General de Administración to no previsto en esteso por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre	Firma A	/ Fecha
MELON SANCHER		25/01/2021

PÁGINA 4 DE 4